



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001-31-10-007-2022-00418

Proceso: Divorcio Contencioso

Atendiendo al memorial allegado por la apoderada de la parte actora, debe advertir esta Judicatura que es prevalente velar por la correcta dirección del proceso, evitando cualquier actuación que pueda afectar los derechos fundamentales al debido proceso y de contradicción de ambas partes, por lo que no se atiende la citación para la diligencia de notificación personal allegada, como quiera que no le sería posible a la demandada comparecer al Juzgado, tal como se le indica en la mencionada citación.

No se atiende a la notificación del auto admisorio de la demanda realizado al demandado, ya que, en la citación para notificación personal, se alude al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, la cual procede solo para notificaciones electrónicas y en el presente asunto se viene haciendo notificación de conformidad con el artículo 291 del C.G.P, se requiere al apoderado para que proceda a realizar la respectiva notificación evitando las notificaciones híbridas, lo anterior para el correcto manejo del proceso y así evitar posibles nulidades.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alba Catalina Noreña Córdoba', written in a cursive style. The signature is centered on a light gray rectangular background.

ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA

JUEZ